

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	2 ptas.
Por tres meses..	5:50
Por seis meses..	10:50
Por un año.....	20:50
FUERA	
Por un mes.....	2:50
Por tres meses..	7:50
Por seis meses..	12:50
Por un año.....	24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Junio)

Gobierno Civil

SANIDAD.—Ganado enfermo

El Sr. Alcalde de Bergasa participa á este Gobierno, que hallándose atacado de la enfermedad variolosa el ganado lanar de D. Cruz Carmelo Eguizabal, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo, los términos denominados Planilla del Cuerno y Cerro Lebastral, hasta el camino de Tudelilla de abajo, y para abrevadero la Presa de la Bejeria.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Logroño 10 de Junio de 1902.

El Gobernador interino, **Tirso Alonso.**

SANIDAD

El Sr. Alcalde de Mansilla participa á este Gobierno, que según certificado expedido por el Veterinario municipal, ha desaparecido por completo la enfermedad de glosopeda que ha padecido la ganadería de aquella jurisdicción.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Logroño 12 de Junio de 1902.

El Gobernador interino, **Tirso Alonso**

Sección de Obras públicas CARRETERAS

Aprobado técnicamente por Real orden de 27 de Mayo último, el proyecto de carretera de tercer orden del Alto de San Antón á empalmar en las inmediaciones de Islallana, con la general de Soria á Logroño en esta provincia, procede la instrucción del expediente informativo que ha

de preceder á la aprobación definitiva del proyecto.

En su consecuencia, según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, el proyecto de dicha carretera estará expuesto al público en la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil, durante el plazo de cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta circular, para que las Corporaciones y personas interesadas, puedan hacer las observaciones que tengan por conveniente dentro del expresado plazo.

Logroño 10 de Junio de 1902.

El Gobernador interino, **Tirso Alonso.**

Aprobado técnicamente por Real orden de 27 de Mayo último, el proyecto de carretera de tercer orden de Haro á Miranda de Ebro, por la estación de San Felices é Ircio en esta provincia y en la de Burgos, procede la instrucción del expediente informativo que ha de preceder á la aprobación definitiva del proyecto.

En su consecuencia, según lo dispuesto en el art 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, el proyecto de dicha carretera estará expuesto al público en la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil, durante el plazo de cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta circular, para que las Corporaciones y personas interesadas, puedan hacer las observaciones que tengan por conveniente dentro del expresado plazo.

Logroño 10 de Junio de 1902.

El Gobernador interino, **Tirso Alonso.**

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo del consejo de Estado, acompañando testimonio de la sentencia dictada por dicho Tribunal declarándose incompetente para conocer

en la demanda interpuesta por D. Joaquín Pi y Arsuaga, D. Manuel Iglesias Díaz y D. Dio Amado Valdivielso contra la Real orden expedida por este Ministerio en 6 de Diciembre de 1900, por la que se les negaba el derecho á ejercer la profesión de Médicos sin estar inscritos en el Colegio de Médicos, y resultando en virtud de tal fallo firme la expresada Real orden;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se ejecute lo que en la misma se previene.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1902.

S. MORET

Sr. Director general de Sanidad. Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

El fallo dictado por el Tribunal Contencioso-administrativo en la demanda interpuesta por tres Profesores de Medicina contra la colegiación obligatoria, declarándose incompetente para derogar la Real orden del 6 de Diciembre, y el acuerdo del Sr. Ministro de la Gobernación disponiendo, por Real orden del 30 de Mayo último, se ejecute lo que en la misma se previene, han resuelto el entredicho por que ha pasado la colegiación médica en el sentido de mantener en vigor dicha Real orden, lo cual obliga á que se constituyan todos los Colegios Médicos y Farmacéuticos definitivamente y se normalice su vida.

Con este motivo, la Dirección de Sanidad cumple un deber dirigiéndose á los referidos Colegios para fijar su atención en la importancia del hecho, y en la necesidad de señalar los nuevos horizontes que se abren á la actividad de las clases médicas, procurando servir, no solamente al progreso de su respectivo destino profesional, si también, lo que es de más importancia, al mejoramiento de los intereses públicos y de la evolución social, que es una más levantada y meritoria empresa.

Constituyen desde ahora en adelante las clases médicas españolas un factor social nuevo y una fuerza considerable, cuya discreta aplicación puede y debe producir valiosos resultados.

La reorganización de los gre-

mios y las profesiones, que forma uno de los sucesos más trascendentales de la evolución social contemporánea, y la disciplina de sus actos encaminados á fines colectivos, no podían dejar de verificarse también más ó menos pronto entre las clases médicas; y con verdad se puede afirmar que, si por ello se ha mermado aquella autocracia individual en que se inspiró el derecho público durante el pasado siglo, en cambio gana el Profesor formando parte de una vasta organización profesional, que tiene por campo la Nación toda, y por actividad acciones colectivas bien dirigidas y consagradas á conquistas útiles para la sociedad y para las profesiones.

Así como así, sobrado conocido es que un número crecido de individuos aislados, sin nexo ni organización, jamás pueden realizar empresas tan grandes como una Asociación mucho más reducida, pero convenientemente disciplinada, porque los primeros no forman realmente una clase, mientras que la segunda puede constituir muy bien hasta un verdadero ejército sanitario.

La Dirección de Sanidad, que advierte y deplora el estado de atraso en que se hallan nuestros servicios sanitarios oficiales (nacionales, provinciales y municipales), y la poca ilustración que manifiestan en ramo tan principal de la vida pública las clases sociales de la Nación, celebra la existencia de estos nuevos organismos, porque confía en que han de convertirse en un factor muy necesario de educación social, y en un eficaz funcionario de servicios sanitarios que constituyan en definitiva ese anhelado ejército de la salud que nunca existió en España, y cada día consideramos más indispensable.

En esta nueva vida que para las clases médicas ahora comienza, los Colegios se acreditarán si, huyendo con sumo cuidado de caer en luchas de bandería y de intereses personales, molestándose y vejándose unos á otros los colegiados, remontan siempre su pensamiento y sus empresas á lo noble, lo hermoso, lo abnegado, lo que interesa al bien público y dignifica la clase.

La policía moral y el servicio administrativo que confieren los artículos 4.º y 6.º de los estatutos á los Colegios médicos y farmacéuticos, determinando la razón de su existencia ó ministerio ofi-

cial, es una función importante; pero no debe ser la única, ni siquiera la principal, y que más ocupación les cause.

Es de mucho interés la depuración moral de las profesiones como medio de exaltar su destino público y al personal que le desempeña, pero es de mayor interés aún acudir al desarrollo de aquellos grandes ministerios científicos y sociales, que solamente dichas clases pueden acometer y realizar con su entusiasmo, su capacidad y sus esfuerzos colectivos.

La educación por propaganda higiénica de las clases sociales todas, singularmente la población rural; el estudio y la información sobre cuestiones sanitarias y profesionales, pero realizado a la moderna, es decir, no por el individuo solamente, sino por las colectividades; la adhesión y concurso a todas las instituciones, creadas algunas, por crear muchas, que procuran el beneficio y engrandecimiento de la obra médica en sus múltiples aspectos; la intervención de la capacidad y luces propias de estas clases en todas las juntas y asociaciones donde hoy se ventilan y resuelven las cuestiones higiénicas y sociales; el perseguir con otras profesiones y autoridades, ya el saneamiento y utilización de las comarcas palúdicas, base de una riqueza agrícola, ya la defensa y fomento de las ganaderías, base de la riqueza pecuaria; enseñar y combatir sin tregua para conseguir el saneamiento de las ciudades españolas, muy atrasadas todas, examinando su abastecimiento de aguas, el saneamiento del subsuelo, la higiene de sus viviendas, etc., etc., todo esto, y mucho más que no detallamos, contiene grandísimos servicios por prestar, muchas reformas por conseguir, actividades sin cuento que desenvolver, que pertenecen a la jurisdicción natural de las clases médicas, y de lo cual resultarán inmensos beneficios a la raza española, a su riqueza pública y a su evolución nacional.

Cuanto a sus intereses profesionales, notorio es que las clases médicas tienen sus respectivas profesiones derechos violados, intereses heridos, aspiraciones legítimas abandonadas, todo ello bien por efecto del desarrollo preponderante que adquirieron otras profesiones contrapuestas, bien por deficiencias o incumplimiento de las leyes, bien por desidia de los mismos Profesores, etc., y aquí hallarán también los Colegios materia donde con calma, respeto y espíritu de justicia, podrán estudiar sus asuntos propios, las relaciones que tienen con los demás de otras profesiones, los trámites que les impone el derecho público, para que los expongan a las Autoridades y soliciten con mesura y sentido práctico lo que les corresponde, defendiendo sus fueros, mejorando sus destinos, asegurando el pago de su penoso trabajo a esa desventurada clase rural, tan perjudicada por los atropellos del caciquismo y de una Administración local defectuosa.

Si, como es de esperar, los Colegios Médicos y Farmacéuticos

se penetran bien de este ministerio, huyendo de cuanto empujece, divide y desprestigia, atienden a lo que magnifica, junta y exalta, cabe asegurar que se abre una nueva vida a las clases médicas, y que por ello la sociedad y las ciencias médicas están de enhorabuena.

Si sucediese lo contrario, y a este Ministerio y Dirección llegasen nada más que los testimonios de luchas, rencores y enemigas, y no sirviesen, en cambio, para realizar esa obra altruista, soberbia y hermosa que les hemos señalado, y para lo cual hemos de solicitar con frecuencia su concurso, los Colegios se desacreditarán en breve, producirán en los Centros oficiales el natural disgusto, la misma entidad que les dió vida les condenará a muerte, y su existencia quedará solamente en la historia de las profesiones médicas españolas como un testimonio más de que no basta haber adquirido el bien, sino que es necesario apreciarlo y merecerle.

Dios guarde a V. muchos años.  
Madrid 6 de Junio de 1902.—  
El Director general, A. Pulido.—  
Sres. Presidentes de los Colegios Médicos y Farmacéuticos de....

(Gaceta del 8 de Junio)

**Ministerio de Hacienda**

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

**Banco de España**

Habiéndose presentado algún billete falso de la serie de 100 pesetas y emisión de 1.º de Mayo de 1900, se pone en conocimiento del público, indicando a continuación las principales diferencias que le distinguen de los legítimos, que son las siguientes:

Aparte de lo mal hecho del grabado, y de la estampación más recargada de tinta, el papel es de dos hojas y con los transparentes borrosos. En la parte izquierda superior de la orla, donde se lee 100 pesetas, la leyenda es de números y letras más gruesos. En el busto de Quevedo se observa la desigualdad de los ojos en el falso, bien fácil de advertirse si se compara con el legítimo. El ejemplar presentado en el Banco tiene el transparente P. 100 parecido a los legítimos. La palabra *pagará* carece de acento en el falso.

En la porteria del Banco se hallan expuestos un ejemplar de estos billetes falso y otro legítimo, a fin de que el público pueda compararlos.

Madrid 9 de Junio de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

(Gaceta del 10 de Junio)

**Tesorería de Hacienda**

La Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 6 del actual, dispone se satisfagan los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Mayo último.

En su virtud, esta Tesorería lo hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados, pudiendo presentarse el día 14 del actual en estas oficinas a realizar los que a su favor se hallen expedidos, según la relación que se cita a continuación:

FECHAS DE LOS MANDAMIENTOS		ACREEDORES	IMPORTE Ptas. Cts.
31	Mayo 1902	Don Ramón Palazuelos . . . . .	3.965 25
"	"	" Telesforo Ortigosa . . . . .	2.710 66
"	"	" El mismo . . . . .	2.221 11
"	"	" Julián Aramendia . . . . .	7.450 85
"	"	" Ciriaco Zuluaga . . . . .	5.271 43
"	"	" José Comas . . . . .	1.904 40
"	"	" Félix Pérez . . . . .	784 18
"	"	" Bonifacio Merino . . . . .	1.449 "
"	"	" El mismo . . . . .	3.819 70

Logroño 10 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTO DOMINGO**

Don Saturnino Anguiano Laguardia, Auxiliar del Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Abril de 1902 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Número del recibo	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS	
			Pesetas	Cts.
9	Antonio Salazar López	Santo Domingo	5	78
14	Antonio del Campo Ocio	Id.	13	65
15	Isabel Angulo Martínez	Id.	2	95

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Santo Domingo a 2 de Junio de 1902.—El Agente auxiliar, Saturnino Anguiano.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castroviejo 10 de Junio de 1902.—El Alcalde, Fernando Ceniceros.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales referentes al medio año de 1899-900 y las del año natural de 1900, a fin de que sean examinadas por cuantas personas lo estimen conveniente, y presenten en término de quince días cuantas reclamaciones crean conducentes, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Corporales 12 de Junio de 1902.—El Alcalde, Pedro Azpeitia.